



**CORPORACION
CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION
AEREA**

**AIC
A 87/19**

TEL : (504) 2275 7090
(504) 2283 4750
(504) 2283 4770
(504) 2275 7110
AFS : MHTGNYX
Email : ais_pub@cocesna.org
URL : www.cocesna.org/ais.php

SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA

APARTADO POSTAL NO.660
TEGUCIGALPA, M.D.C.

Publicado el 29 OCT 2019

Efectivo a partir de 29 OCT 2019

ACUERDO N°A23-2019

— GEN

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No. 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis. Artículos 8; artículo 10 numeral 1; artículo 12 numerales 9 y 10; artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguiente sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica,

ACUERDA

PRIMERO : Se aprueba la Enmienda 1 a la Edición 2 de la RTA-17 "Seguridad-Protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita", se incorpora los nuevos elementos de la enmienda 16 del Anexo 17 de OACI aplicada en noviembre del 2018. Esta enmienda incluye una referencia a los conjuntos de material didáctico sobre seguridad de la aviación. Incluye disposiciones nuevas o revisadas sobre intercambio de información, medidas relativas a los pasajeros y el equipaje de mano, a la carga, el correo, otros artículos, y ciberamenazas.

SEGUNDO : La RTA que está siendo aprobada deberá ser impresa en los ejemplares que sean necesarios, pero siempre debe de haber una copia en la Dirección General, otra en la Biblioteca, otro ejemplar en el Departamento Legal y un Ejemplar en la Dirección al cual pertenece dicha regulación Técnica Aeronáutica. Además deberá estar en forma digital, para que todos los funcionarios tengan acceso a la RTA.

TERCERO : Es obligación de la Dirección de Seguridad de la aviación dar capacitación al personal que tiene bajo su cargo y a las demás personas relacionadas, por lo que coordinara con el Departamento de Instrucción Aeronáutica para su debido registro y autorización.

CUARTO : La Dirección de Seguridad de la Aviación debe por medio de Circular notificar que se ha enmendado la RTA17 "Seguridad", y publicar las diferencias entre la RTA 17 "Seguridad", y el Anexo17 de la OACI, además debe completar el proceso de publicación con el Departamento de Divulgación.

QUINTO : El presente acuerdo en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio, sea electrónico o escrito.

ESTA AIC A LA eAIP DE CENTROAMERICA SE REFIERE AL AIP AIC 15/19 DEL ESTADO DE NICARAGUA, DE LA MISMA FECHA